

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, con fecha 05 septiembre de 2022, comparecen por una parte la **Biblioteca del Congreso Nacional**, en adelante "La Biblioteca" o "BCN", RUT N° 60.203.000-8, representada por su Director (S), el Sr. Felipe Vicencio Eyzaguirre, cédula de identidad N° 7.081.002-6, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, segundo piso, oficina 221, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **Oficina de Estudios y Políticas Agrarias**, RUT 61.301.100-5, en adelante "ODEPA", representada por su Director Nacional (S), el Sr. Iván Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 4.525.006-7, ambos domiciliados en calle Teatinos N°40, octavo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes han acordado el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.** La Biblioteca del Congreso Nacional tiene por misión satisfacer las necesidades de información, conocimiento y asesoría de Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados, así como también, apoyar el proceso legislativo a través de la obtención, organización, difusión y extensión del conocimiento registrado en diversos soportes.
- 2.** En cumplimiento de su misión, la Biblioteca cuenta con un conjunto de profesionales de alto nivel, dedicados a entregar asesoría técnica a las y los parlamentarias (os), tanto en el Senado como en la Cámara de Diputadas y Diputados.

3. Por su parte, la Ley 19.147 crea a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias como un servicio público centralizado dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, que tiene como objeto proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

4. Que, para la realización de las actividades antes mencionadas, la citada Ley establece que dentro de las atribuciones del Director Nacional del Servicio se encuentran las de celebrar convenios, modificarlos y ponerles término conforme a las disposiciones de esta ley; y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, siendo, para estos efectos, el representante del fisco en la ejecución o celebración de dichos actos o contratos.

5. Que, el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.053, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, agregando en su inciso segundo que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

6. En virtud de lo anterior, tanto la BCN como ODEPA, en el cumplimiento de su misión y objetivos, manifiestan su intención y compromiso de establecer un protocolo de cooperación y buenas prácticas de intercambio de información y conocimiento, con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo general del presente convenio es regular la transferencia de datos e información entre la Biblioteca y la Odepa.

La transferencia de datos e información tendrá por objeto permitir el cumplimiento de los fines establecidos para ambas instituciones en el marco del cumplimiento de sus propios fines.

En esencia, el Convenio tiene por finalidad establecer y regular espacios e instancias de cooperación y colaboración entre la Biblioteca, específicamente a través de la Sección Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN, y ODEPA, incentivando relaciones de cooperación que se materialicen en el **intercambio de información propia de cada institución, que aporte al mejor cumplimiento de los objetivos y misión de la otra, con el correspondiente reconocimiento del origen de la información.**

Ello, sin perjuicio del deber de observar lo previsto en la Leyes N° 19.628 y N° 17.374.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES Y PRODUCTOS QUE COMPRENDE EL CONVENIO

Para el cumplimiento de este Convenio, se acuerda comprometer los esfuerzos en el desarrollo de las siguientes actividades y productos de cooperación y colaboración recíprocas, en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Gestionar solicitudes de información elaborada por los expertos de las distintas áreas temáticas de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca, sobre temas de carácter legislativo, tales como legislación comparada, informes, minutas, estudios, entre otros.
- b) En el caso de ODEPA, información de estadísticas productivas, precios, boletines, entre otras, antecedentes que podrá entregar siempre observando lo previsto en la citada Ley N°17.374.

Las acciones que se desarrollen en el marco del convenio se ejecutarán como actividades generales, sin que dicha mención signifique limitación alguna para desarrollar otras actividades que sean pactadas posteriormente mediante otro u otros actos administrativos, en la medida que se ajusten estrictamente al objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

La transmisión de los datos se llevará a cabo por medios electrónicos y observando todas las medidas de seguridad de sistemas para el resguardo de los bancos de datos personales que sean pertinentes a la naturaleza de los datos tratados, especialmente las establecidas en el artículo 11 y siguientes del Artículo Primero del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos, o la norma que la modifique o reemplace.

Con la finalidad de lograr un mejor desarrollo y desempeño del presente convenio, se hace presente que antes de la entrega de la información, las partes deberán indicar el propósito para el cual ha sido requerida, con el objeto de efectuar una entrega de datos acorde a las necesidades de la Institución requirente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información que los profesionales de la Biblioteca reciban de ODEPA, en el marco del presente convenio y que sea fruto del trabajo de ellos, podrá ser usada y/o incorporada en el producto elaborado por alguno de los investigadores en el marco del trabajo de asesoría técnica parlamentaria, en minutas, estudios, u otro tipo de documento que se entregan al Congreso Nacional, dando total cumplimiento a lo señalado en la cláusula quinta. En el caso de la elaboración conjunta de objetos digitales de acceso público (visualización de estadísticas, por ejemplo) se debe asegurar e indicar, por parte de ambas organizaciones, la fuente de información y de que se trata efectivamente de información de acceso libre.

La información que podrá entregar ODEPA a los profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional tendrá como finalidad ilustrar, informar y/o robustecer las labores de

creación de leyes, representación y fiscalización de las y los parlamentarios. Bajo dicho respecto, ODEPA autoriza expresamente su utilización en los informes, minutas, estudios y otros documentos que realizan las y los investigadores de la señalada Biblioteca.

ODEPA podrá solicitar información de carácter pública sobre aspectos técnicos o legislativos a las y los profesionales de la Biblioteca, los que sólo estarán limitados al respecto por el juramento parlamentario, secreto, reserva y confidencialidad que les resulta oponible.

La Biblioteca y la ODEPA acuerdan que la información proporcionada y/o recibida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios de los mismos, por lo que adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas la ocupen o accedan a ella indebidamente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL RESPETO AL DERECHO DE AUTOR/A

Toda la información que se utilice en la publicación de documentos de la Biblioteca o de ODEPA bajo los términos de este convenio, será identificada explícitamente como "Información asociada al acuerdo BCN - ODEPA", u otra fórmula acordada entre las partes, con indicación de fuente y autor.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para la más adecuada implementación del presente Convenio, así como para facilitar la coordinación entre la Biblioteca y ODEPA en la ejecución de este, las partes acuerdan designar como contrapartes técnicas a:

a) Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al Jefe del Departamento de Información Agraria, Análisis Económico y Transparencia de Mercado.

b) Por la Biblioteca del Congreso Nacional, al Jefe de la Sección Asesoría Técnica Parlamentaria.

Las personas arriba indicadas podrán consensuar criterios a fin de resolver las diferencias de interpretación y/o controversias que se verifiquen en el uso y puesta en disposición de la información que se gestione en el marco del presente convenio. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que compete a los respectivos jefes de servicio.

Las personas designadas como contrapartes tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del acuerdo.
2. Proponer a sus respectivas Jefaturas de Servicio las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del acuerdo y para corregir cualquier inconveniente que se constate en su implementación, así como proponer las medidas resolutivas.
3. Evaluar semestralmente la aplicación práctica del presente acuerdo, proponiendo a los respectivos Jefes de Servicio, las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines.
4. Prevenir los conflictos y resolver cualquier duda o consulta que se suscite en la implementación del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente acuerdo en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio entrará en vigor una vez tramitado el último acto administrativo aprobatorio, debiendo cada contraparte técnica informar dicho evento, remitiendo copia digital del mismo. A partir de esa fecha, el Convenio tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por igual término, previo informe favorable elaborado por las contrapartes técnicas designadas en la cláusula sexta. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección de la BCN y de ODEPA con una antelación no inferior a un mes del término de la vigencia del convenio o de su renovación. Del mismo modo, este instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, enmienda que deberá igualmente aprobarse por el correspondiente acto administrativo.

Cualquiera de las partes podrá asimismo poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones de este documento. Este término anticipado deberá ser notificado por escrito a la contraparte, expresando los motivos de dicho término. Serán causales especiales de término anticipado:

- a) El incumplimiento del objetivo de este convenio.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, a partir de los informes de las contrapartes.
- c) El transcurso del tiempo estipulado sin que se lleve a término el objeto de este, salvo causa justificada.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, ejecución, interpretación, modificación y término del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJEMPLARES


El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno para cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERSONERÍA.

La personería de don IVÁN RODRÍGUEZ ROJAS para actuar en representación Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, consta en Decreto Exento N°. 70 de 2019, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación de la Dirección Nacional de Odepa; en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N°19.147.

La personería de don FELIPE VICENCIO EYZAGUIRRE, para representar a la Biblioteca del Congreso Nacional, consta en el Acuerdo segundo del Acta N° 12 de la Honorable Comisión de Biblioteca de fecha 14 de diciembre de 2012.


IVÁN RODRÍGUEZ ROJAS
DIRECTOR NACIONAL (S)
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA


FELIPE VICENCIO EYZAGUIRRE
DIRECTOR (S)
BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

